



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 384 -2015-MPH/43.47**

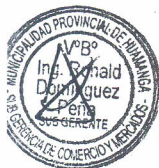
Ayacucho, **20 JUL 2015**

**VISTO:**

La notificación preventiva N° 003042 de fecha 13 de abril de 2015, notificación de sanción N° 002739 de fecha 05 de mayo de 2015 y Acta de Constatación y Fiscalización N° 002998-2015-MPH, de fecha 05 de mayo de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante el artículo 2 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas; asimismo de otorgar, controlar y fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, interviene a horas 11:53 a.m., del día 05 de mayo de 2015; el establecimiento comercial con giro de negocio de Bodega " Agro inversiones Sumac Pacha E.I.R.L.", ubicado en el Jr. Unión N° 116 – Barrio Magdalena, en la segunda visita al local comercial con consentimiento del encargado del negocio para fiscalizar se constata lo siguiente: Al solicitar la licencia de funcionamiento, el encargado demuestra la licencia de funcionamiento con giro "Bodega" y al observar se ve que vende cereales partidos y granos al por mayor y menor.

Que obra en la notificación preventiva N° 003042 de fecha 13 de abril de 2015 sobre el cambio de giro del negocio Bodega " Agro inversiones Sumac Pacha E.I.R.L.", constatando que hasta la fecha no ha realizado trámite alguno correspondiente; Obra la notificación de sanción N° 002739-2014-MPH de fecha 05-05-2015 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002998-2015-MPH, de fecha 05 de mayo 2015, impuesta a CIRO QUISPE JERI, por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización municipal", tipificado en el régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas vigente (RAISA) con código 05-129; concediéndole cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, a pesar de habersele comunicado de la misma, con la notificación de sanción N° 002739-2015-MPH de fecha 05-05-2015; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos; no ha cumplido con presentar descargo alguno; conducta por la cual debe de imponérsele la sanción correspondiente;

Que, el administrado CIRO QUISPE JERI, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial Agroinversiones Sumacc Pacha E.I.R.L., es sancionado con la multa equivalente al 30% de una UIT, por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización municipal".

Que, según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor don **CIRO QUISPE JERI**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Bodega "Agro Inversiones Sumac Pacha E.I.R.L.", con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/.1155.00), por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización municipal", con código 05-129, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Unión N° 116 – Barrio Magdalena, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocar la licencia de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR** al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el Jr. Unión N° 116 – Barrio Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

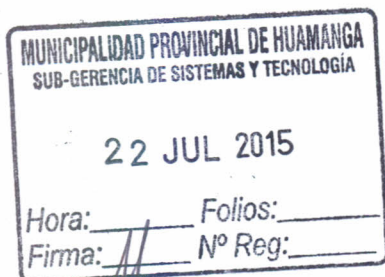
*Prof. César A. Mendoza Pantoja*  
Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 20 JUL. 2015

Oficio Circ. N° 2106-2015-UTD-SF-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remitido a Ud. copia del original de: RG-384-2015-MPH/OSM  
de fecha: 20 JUL. 2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE